



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



3-000638

08 FEB. 2018

Señor  
ALVARO COTES MESTRE  
Representante Legal  
ACONDESA S.A.  
Carrera 30 N°28ª-180  
Barranquilla-Atlántico

Ref. RESOLUCION Nº 000007208 FEB. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

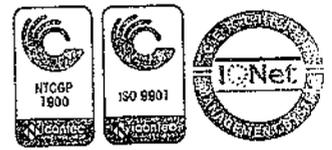
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japach*

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000072** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA. (GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANOO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio radicado en esta corporación bajo el N°0007262 del 11 de Agosto de 2017, el Señor Víctor Scott López, actuando como Gerente Unidad de reproductores e incubación de la empresa ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, presenta documentación para el inicio de trámite Concesión de Aguas Subterráneas de pozo profundo ubicado en la Granja Avícola VILLA MARCELA, jurisdicción del Municipio de Baranoa, en las coordenadas: Latitud 10°49'51.30" N y Longitud: 74°54'8.7" O con el objeto de abastecer las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la granja, se anexo la siguiente documentación:

1. Descripción del proyecto
2. Certificado de Cámara de Comercio
3. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas
4. Fotocopia de tradición y matrícula inmobiliaria
5. Planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
6. Planos de localización del predio

Que esta Corporación mediante Auto N°0001203 del 20 de Octubre del 2015, admitió e inició el trámite de Concesión de Aguas subterráneas pozo profundo ubicado en la Granja Avícola VILLA MARCELA, jurisdicción del Municipio de Baranoa, en las coordenadas: Latitud 10°49'51.30" N y Longitud: 74°54'8.7" O, presentada por la empresa ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, y representada legalmente por el Señor Álvaro Cotes Mestre, para las actividades domésticas y pecuarias de la Granja Avícola Villa Marcela.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión de Agua presentado por la empresa ACONDESA S.A., se originó el informe técnico N° 0001396 del 23 Noviembre de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.*

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0535/15/07/11		X	La concesión se encuentra vencida.
Ocupación de Cauce		X				
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000072 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)

**VISITA:**

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Villa Marcela, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo siguiente información:
- ♦ La Granja está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 9 galpones, que ocupan un área de 12.824 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 180.000 aves.
- ♦ La Granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 49' 51,30" N – 74° 54' 8,70" O.
- ♦ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7.0 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde se conduce por gravedad mediante tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El agua captada del pozo también se utiliza para el abastecimiento de las aves y actividades domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Granada, la cual es transportada a través de camiones cisternas. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante los radicados con No. 7262 de 11 de agosto de 2017 y 10106 de 31 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa Acondesa S.A – Granja Avícola Villa Marcela, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:**

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: ACONDESA S.A.

NIT: 890.103.400-5.

Dirección: Carrera 30 No. 28A-180.

Ciudad: Soledad.

Teléfono: 374 32 12.

Calidad en que actúa: Propietario.

**Información General:**

Nombre del predio: Granja Avícola Villa Marcela.

Área: 8 Ha.

Dirección del predio: Vía Galapa - Baranoa.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Baranoa.

Actividad: Avicultura.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

**Información Específica:**

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 4 L/s.

*Handwritten signature*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000072 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)

Profundidad: 75 metros.

**Demanda/Uso**

Domestico: 13 personas permanentes y 5 personas transitorias.

Pecuario: 180.000 pollos de engorde.

Caudal solicitado: 3,1 L/s.

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultado de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	11 metros
Nivel dinámico	23,65 metros
Abatimiento registrado	12,65 metros
Capacidad específica	0,2 LPS/m
Producción comercial	6 L/s
Nivel de bombeo esperado	42 metros

✓ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

- a. **Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.**

**Razón social:** ACONDESA S.A. – Granja Avícola Villa Marcela.

**Ubicación:** La Granja Avícola Villa Marcela, se encuentra localizada en el Municipio de Baranoa, margen izquierda de la carretera la Cordialidad, en sentido Norte – Sur, a 500 metros después del peaje de Baranoa.

**Dirección de notificación:** Carrera 30 Nº 28A – 180, Soledad.

**Representante Legal:** Álvaro Cotes Maestre.

**NIT:** 890.103.400 – 5.

**Teléfono:** 374 32 12.

- b. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La Granja Avícola Villa marcela se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 49' 51,30" N – 74° 54' 8,70" O.

- c. **Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Villa Marcela y a la Granja Avícola Granada, la cual es transportada hacia esta última a través de camiones cisterna.

- d. **Información sobre la destinación de las aguas.**

*J. C. Pineda*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000072 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Villa Marcela y en la Granja Avícola Granada.

**e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

• **Indicar si la captación será continua o intermitente:** la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

• **Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El caudal a captar corresponde a 3,1 L/s, durante 16 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 183 m<sup>3</sup>/día, 5.490 m<sup>3</sup>/mes y 65.880 m<sup>3</sup>/año.

**f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.**

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, luego se conduce a una planta de potabilización y finalmente se conduce por gravedad hacia los bebederos de las aves y hacia las zonas de consumo doméstico. También se utiliza para el llenado de camiones cisterna, con el que se transporta el agua para la Granja Avícola la Granada. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente.

**g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

**h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.**

La plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

**i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.**

El plano de localización se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

**j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.**

El certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se anexó a la solicitud.

**k. Anexar los diseños y planos del sistema de captación.**

El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la solicitud de concesión

*hacer*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000072 DE 2018

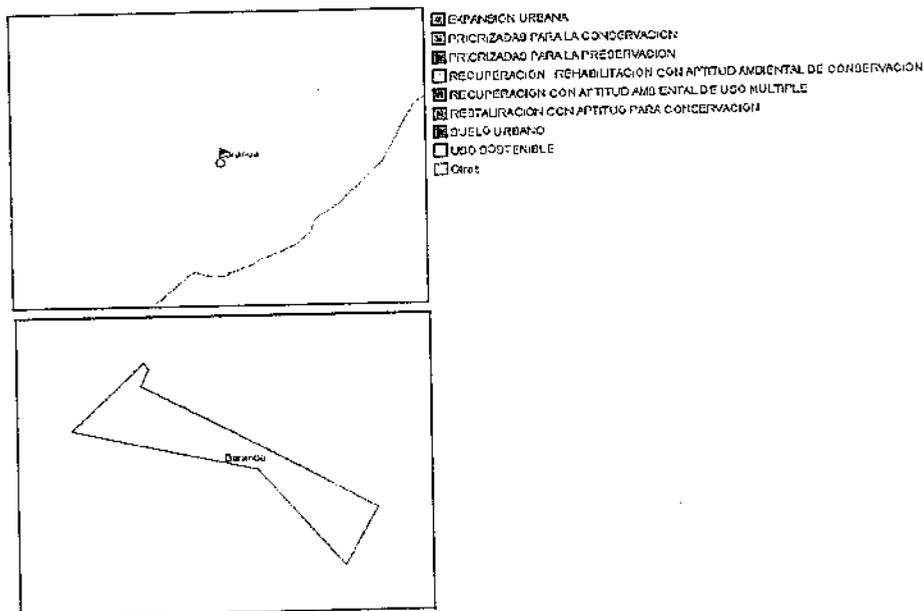
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)

de aguas.

**POMCA:**

Mediante Memorando interno No. 4733 de 22 de septiembre de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y POT, correspondiente al predio denominado El Granja Avícola Villa Marcela.

A continuación se describe la zonificación ambiental determinada en la conceptualización del POMCA para el predio objeto del estudio.



ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

En virtud de los documentos presentados por la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola Villa Marcela y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ La Granja Avícola Villa Marcela está dedicada a la cría, levante y engorde de

*buena*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000072 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)**

*pollos para consumo humano, cuenta con 9 galpones, que ocupan un área de 12.824 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 180.000 aves.*

- ♦ *La Granja Avícola Villa Marcela se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 49' 51,30" N – 74° 54' 8,70" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7.0 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde se conduce por gravedad mediante tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El agua captada del pozo también se utiliza para el abastecimiento de las aves y actividades domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Granada, la cual es transportada a través de camiones cisternas. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.*
- ♦ *Mediante los documentos radicados con No. 7262 de 11 de agosto de 2017 y 10106 de 31 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola Villa Marcela, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.*
- ♦ *El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Marcela corresponde a 3,1 L/s, durante 16 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 183 m<sup>3</sup>/día, 5.490 m<sup>3</sup>/mes y 65.880 m<sup>3</sup>/año.*
- ♦ *El predio donde opera la Granja Avícola Villa Marcela, se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución No. 000072 de Enero 27 de 2017.*
- ♦ *De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, el predio de la Granja Avícola Villa Marcela, se encuentra definido como Uso Sostenible, correspondiente a aquellas áreas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río. Esta zonificación presenta como uso ambiental principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal. Uso ambiental compatible: Urbano. Uso ambiental restringido: Industrial, Turístico, Portuario, Urbano para VIS, Minero.*
- ♦ *De acuerdo a la evaluación realizada con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes en el predio, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por incendio, moderada y*

*J. J. J.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000072 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)**

*moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión alta, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderada.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.2. Aguas uso público:**

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

**Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;

*buena*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000072 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)

- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

**Artículo 2.2.3.2.7.2.** *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.*

**Artículo 2.2.3.2.7.3.** *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro

*Se anexa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000072 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)**

de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de menor impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.466.736</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, y representada legalmente por el Señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10° 49' 51,30" N – 74° 54' 8,70" O, con un caudal de 3,1 L/s, para captar un volumen diario de 183 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 5.490 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 65.880 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la Granja Avícola Villa Marcela.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Concesión de Aguas Subterráneas quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el

*bract*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000072 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)**

cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, y representada legalmente por el Señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación deberá en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, deberá cancelar la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SEISICEINTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con

*Handwritten signature*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000072 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-  
ACONDESA. (GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA)

lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

08 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-251

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista

Revisó Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

VºB: Dra. ng. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

30